

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 44/2023**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
**JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol F-022-2020

**FECHA :** 17 de enero de 2023

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-022-2020, de fecha 22 de abril de 2020, se formularon cargos en contra de Viña San Pedro Tarapacá S.A., titular de la unidad fiscalizable “Viña San Pedro Planta Molina”, localizada en Carretera Panamericana Sur Km. 205, en la comuna de Molina, Región del Maule, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Deficiente tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (Riles): se constataron reiteradas superaciones a la N. Ch. N° 1333 en los parámetros de sodio porcentual, coliformes fecales y conductividad eléctrica.
2	Acopio desautorizado de lodos: se constató que los lodos producidos en la Unidad Fiscalizable no eran trasladados a un relleno o vertedero autorizado, sino que, acopiados en dependencias de la Viña San Pedro, Planta Molina.

En virtud de lo anterior, Viña San Pedro Tarapacá S.A., con fecha 20 de mayo de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resoluciones Exentas N° 3 y 4, de fecha 11 de junio de 2020 y 23 de julio de 2020, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos de fecha 3 de julio de 2020 y 31 de julio de 2020, respectivamente, siendo aprobado con fecha 11 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 6 / Rol F-022-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-3998-VII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con 22 de febrero de 2022.



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 6 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *“En base al examen de información efectuado a los antecedentes remitidos por el titular en sus reportes de cumplimiento comprometidos en el correspondiente PdC, se establece que las acciones detalladas en el mismo, aprobado a través de la Resolución Exenta SMA N° 6/2020, ROL F-022-2020, fueron cumplidas según forma y modo instruido”*.

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-022-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-022-2020, para su análisis.

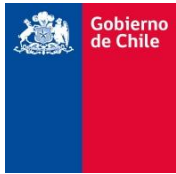
Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2020-3998-VII-PC ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FZV/MGA





**C.C.**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional del Maule, SMA

